



Nombre de alumno: Citlally Alejandra Morales Rubio.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre del trabajo: unidad 1 cuadro sinóptico

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Relaciones Laborales.

Fecha: 21 de Septiembre del 2024

Cuatrimestre: 4to cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de Septiembre del 2024.



UNIDAD I



RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

Se trata de un trabajo personal porque obliga sólo a las personas en ella involucradas; es decir, el trabajador que preste el servicio será el único obligado a cumplir con lo establecido en la propia relación.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

El artículo 20 segundo párrafo de la LFT señala que "contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".



DURACIÓN DE LA RELACION INDIVIDUAL LABORAL.

el artículo 35 de la legislación laboral, misma que establece la existencia de los tipos de contratos, que para su análisis los dividiremos en:

- Contrato por tiempo determinado: se establece en forma precisa la fecha de su duración, entendiendo que tiene fecha de inicio y de término;
- Contrato por tiempo indeterminado: Es el contrato que se conoce comúnmente como de planta o de base; tiene fecha de inicio, pero no de término y se presume que es por un periodo de tiempo largo
- Contrato por obra: contrato que surge cuando su naturaleza así lo exija, normalmente van encaminados a la industria de la construcción, puentes, caminos, etc.
- Capacitación inicial o a prueba: Estos contratos suelen elaborarse en situaciones en las que el trabajador requiere una capacitación particular



RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.

De acuerdo con Juan D. Pozzo, El Derecho Colectivo del Trabajo no se refiere directamente al trabajador individualmente considerado, sino que tiene por finalidad la consideración de los grupos sociales que se encuentran vinculados por el trabajo y su acción



COALICIONES Y SINDICATOS

Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.
Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses






UNIDAD 1




CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONTRATO LEY

Antes de comenzar a trabajar en una nueva empresa, se debe firmar un contrato laboral en donde se estipulan los lineamientos a seguir por parte del trabajador y del patrón.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO (CCT)

La LFT lo define en el artículo 386 como: "el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos."



CONTRATO LEY

Según lo establecido por el artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el Contrato Ley se define como un convenio acordado entre varias entidades, trabajadores, sindicatos y patrones, pertenecientes a una misma industria. En este documento, se establecen las condiciones y características específicas que debe cumplir un trabajador o empleado, al prestar cierto servicio dentro de cualquier rama de la industria.

